

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 39, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del resultado del expediente promovido por don Vicente Angulo y San Millan, vecino de Burgos; y conformándose con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, tome del rio Tiron 7,25 litros de agua por segundo, con objeto de regar 14,50 hectáreas de terreno que posee en los pueblos de Tirgo y Cuzcurrita, provincia de Logroño; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

- 1.ª La derivacion se hará en el punto señalado en el plano con la letra A, por medio de una presa cuya altura no podrá exceder de un decimetro sobre el lecho actual del rio.
  - 2.ª Para la toma de aguas se establecerá un bocal de fabrica, cuyas dimensiones se arreglarán á la dotacion anteriormente espresada; y á 20 metros de distancia del bocal se pondrá el correspondiente vertedero por donde salga el agua que pueda quedar sobrante.
  - 3.ª No podrá aplicarse el agua á otros usos que el especial para que se concede.
  - 4.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia.
  - 5.ª Si para aprovechar el agua fuese preciso ocupar terrenos que no pertenezcan al concesionario, no podrá este hacer uso de la autorizacion hasta tanto que haya obtenido el consentimiento de los dueños de dichos terrenos.
  - 6.ª Se entenderá caducada esta autorizacion si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras.
- De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de abril de 1863.—Moreno Lopez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Eduardo de Leon y Rico para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del barranco de Vitoria en un establecimiento de beneficio de minerales que tiene proyectado en el término de Villarubia de Santiago, provincia de Toledo; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

- 1.ª La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano, y su coronacion se referirá á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.
  - 2.ª Se variará el único camino que pasa por la represa, llamado de Abelladres, siguiendo la direccion marcada en el plano con tinta carmin.
  - 3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia.
  - 4.ª No podrá aplicarse el agua á riego ni otros usos que el especial para que se concede.
  - 5.ª Si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.
- De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de abril de 1863.—Moreno Lopez.—Sr. Director general de Obras públicas.

##### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Director general de Infanteria lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista del oficio de V. E. fecha 12 de febrero último, en que participa que el Teniente destinado al batallon de cazadores Tarifa, núm. 6, don Apolinar Montiel y Onetis, no se ha presentado en su cuerpo en el tiempo que está prelijado, ha tenido á bien resolver que el espresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de enero de 1850, y sin que pueda obtener rehabilitacion á no haber llenado las prescripciones establecidas en la de 16 de diciembre de 1861; siendo asimismo la Real voluntad que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las

armas é institutos, Sr. General en jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1863.—El Subsecretario, Joaquin Riquelme.—Señor.....

Núm. 36.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio, referente al sueldo que ha de abonarse á los Auditores en situacion de reemplazo que fueron encargados interinamente del despacho de Auditorias, vacantes por cesacion ó ausencia de los propietarios, se ha servido disponer por resolucion de 12 del actual, como regla general y para lo sucesivo, que á los individuos de la carrera juridico-militar cesantes ó de reemplazo que fueren nombrados para desempeñar interinamente un cargo de su clase, ó superior á ella, se les haga el abono durante la espresada interinidad de los cuatro quintos del sueldo que por sus respectivos empleos les corresponda, como por regla general está prevenido para todas las comisiones activas del servicio, en cuya situacion deberá considerárseles, y con cargo al capitulo correspondiente á dichas comisiones activas.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1863.—El Subsecretario, y por su indisposicion el Oficial primero, Pedro Abades.—Señor.....

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayun-

tamiento de El Molar, dotada con el sueldo anual de 5300 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 20 de abril de 1863.—Duque de Sesto.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Gargantilla, dotada con el sueldo anual de 1000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 21 de abril de 1863.—El Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º  
Núm. 68.

La persona á quien pertenezca un caballo encontrado por un vecino del pueblo de Fuencarral, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo, por el que le será entregado, acreditando el derecho que al referido caballo le asista.

Madrid 18 de abril de 1863.—Duque de Sesto.

La persona á quien pertenezca una vegua encontrada en término de Colmenar Viejo, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo, por el que le será entregada, acreditando el derecho que le asista.

Madrid 18 de abril de 1863.—Duque de Sesto.

| Persona que prestó el servicio. | EPOCA. |     |        | BAGAJES. |                  |               |                      | Comienzo el servicio en | Persona á quien se presta | Cuerpo á que pertenece.        | Punto de la expedicion.      | PASAPORTE.       |            |         | Procede el asistido de | Pueblo en que se terminó el servicio. | LLEGÓ CON    |      |                  |               | Leguas de marcha abonadas. | Días de reten abonados. |                      |
|---------------------------------|--------|-----|--------|----------|------------------|---------------|----------------------|-------------------------|---------------------------|--------------------------------|------------------------------|------------------|------------|---------|------------------------|---------------------------------------|--------------|------|------------------|---------------|----------------------------|-------------------------|----------------------|
|                                 | Hora   | Día | Mes.   | Año      | Carros de bueyes | Idem de mulas | Caballerías mayores. |                         |                           |                                |                              | Id. de menores.  | Autoridad. | Día     |                        |                                       | Mes.         | Año  | Carros de bueyes | Idem de mulas |                            |                         | Caballerías mayores. |
| Francisco Arnau.                | 12     | 20  | Enero. | 1863     | "                | "             | "                    | 3                       | Madrid.                   | Para reten.                    | Madrid.                      | Alcalde corregr. | 20         | Enero.  | 1863                   | Madrid.                               | Madrid.      | "    | "                | 5             | 8 1/2                      | 4 1/4                   |                      |
| Idem                            | 6      | 0   | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 1                       | id.                       | Antonié Isidro.                | Pobre.                       | Idem             | 20         | id.     | id.                    | Idem                                  | Las Rozas.   | "    | "                | 4             | 3                          | 2                       |                      |
| Idem                            | 12     | 21  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 2                       | id.                       | Para reten.                    | "                            | Alcalde corregr. | 20         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 5             | 10                         | 5                       |                      |
| Idem                            | 12     | 21  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 3                       | id.                       | Idem                           | "                            | Idem             | 24         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 4             | 2                          | 2                       |                      |
| Idem                            | 12     | 22  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 2                       | id.                       | Idem                           | "                            | Idem             | 21         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 5             | 9 1/2                      | 4 3/4                   |                      |
| Idem                            | 12     | 22  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 5                       | id.                       | Idem                           | "                            | Idem             | 21         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 4             | 2                          | 2                       |                      |
| Idem                            | 6      | 23  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 1                       | id.                       | Francisco Gil Jurado.          | Ejército de la Isla de Cuba. | Habana.          | 3          | Agosto. | 1862                   | Santiago.                             | Torrejón.    | "    | "                | 4             | 33 1/4                     | "                       |                      |
| Idem                            | 6      | 23  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 1                       | id.                       | Angel Cebra                    | Pobre.                       | Madrid.          | 22         | Enero.  | 1863                   | Madrid.                               | Idem         | "    | "                | 1             | 33 1/4                     | "                       |                      |
| Idem                            | 7      | 23  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 8                       | id.                       | Camila Perea y Garcia y otros. | Idem                         | Idem             | 22         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 8             | 33 1/4                     | "                       |                      |
| Idem                            | 7      | 23  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 1                       | id.                       | Guardia civil.                 | Idem                         | Idem             | 22         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 1             | 33 1/4                     | "                       |                      |
| Idem                            | 7      | 23  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 1                       | id.                       | Idem                           | Idem                         | Idem             | 22         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 1             | 33 1/4                     | "                       |                      |
| Idem                            | 7      | 23  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 1                       | id.                       | Idem                           | Idem                         | Idem             | 22         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 1             | 33 1/4                     | "                       |                      |
| Idem                            | 12     | 23  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 2                       | id.                       | Para reten.                    | "                            | Alcalde corregr. | 22         | id.     | id.                    | Madrid.                               | Madrid.      | "    | "                | 2             | 4                          | 2                       |                      |
| Idem                            | 12     | 23  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 5                       | id.                       | Idem                           | "                            | Idem             | 22         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 5             | 10                         | 5                       |                      |
| Idem                            | 12     | 24  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 2                       | id.                       | Idem                           | "                            | Idem             | 23         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 2             | 2                          | 2                       |                      |
| Idem                            | 12     | 24  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 5                       | id.                       | Idem                           | "                            | Idem             | 23         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 5             | 10                         | 5                       |                      |
| Idem                            | 12     | 24  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 5                       | id.                       | Idem                           | "                            | Idem             | 23         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 5             | 10                         | 5                       |                      |
| Idem                            | 12     | 24  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 2                       | id.                       | Idem                           | "                            | Idem             | 23         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 2             | 2                          | 2                       |                      |
| Idem                            | 12     | 25  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | "                       | id.                       | Idem                           | "                            | Idem             | 24         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 5             | 10                         | 5                       |                      |
| Idem                            | 12     | 25  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | "                       | id.                       | Idem                           | "                            | Idem             | 25         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 2             | 2                          | 2                       |                      |
| Idem                            | 12     | 26  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 5                       | id.                       | Idem                           | "                            | Idem             | 25         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 5             | 10                         | 5                       |                      |
| Idem                            | 12     | 26  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 1                       | id.                       | Guardia civil.                 | Idem                         | Gobernador.      | 26         | id.     | id.                    | Cárcel.                               | Getafe.      | "    | "                | 1             | 2 1/2                      | "                       |                      |
| Idem                            | 7      | 27  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 1                       | id.                       | Idem                           | Idem                         | Idem             | 26         | id.     | id.                    | Idem                                  | Las Rozas.   | "    | "                | 1             | 3                          | "                       |                      |
| Idem                            | 7      | 27  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 1                       | id.                       | Idem                           | Idem                         | Idem             | 26         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 1             | 3                          | "                       |                      |
| Idem                            | 7      | 27  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 1                       | id.                       | Idem                           | Idem                         | Idem             | 26         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 1             | 3                          | "                       |                      |
| Idem                            | 12     | 27  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 2                       | id.                       | Para reten.                    | "                            | Alcalde corregr. | 26         | id.     | id.                    | Madrid.                               | Madrid.      | "    | "                | 2             | 1                          | 2                       |                      |
| Idem                            | 12     | 27  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 5                       | id.                       | Idem                           | "                            | Idem             | 26         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 5             | 10                         | 5                       |                      |
| Idem                            | 12     | 27  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 2                       | id.                       | Idem                           | "                            | Idem             | 27         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 2             | 2                          | 2                       |                      |
| Idem                            | 12     | 28  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 5                       | id.                       | Idem                           | "                            | Idem             | 27         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 5             | 10                         | 5                       |                      |
| Idem                            | 12     | 28  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 5                       | id.                       | Idem                           | "                            | Idem             | 27         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 5             | 10                         | 5                       |                      |
| Idem                            | 6      | 29  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 1                       | id.                       | José Vazquez.                  | Pobre.                       | Gobernador.      | 27         | id.     | id.                    | Hospital.                             | Valdemoro.   | "    | "                | 1             | 4 1/2                      | "                       |                      |
| Idem                            | 12     | 29  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 2                       | id.                       | Para reten.                    | "                            | Alcalde corregr. | 28         | id.     | id.                    | Madrid.                               | Madrid.      | "    | "                | 2             | 4                          | "                       |                      |
| Idem                            | 12     | 29  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 5                       | id.                       | Idem                           | "                            | Idem             | 28         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 5             | 10                         | 5                       |                      |
| Idem                            | 12     | 29  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 2                       | id.                       | Idem                           | "                            | Gobernador.      | 29         | id.     | id.                    | Cárcel.                               | Torrejón.    | "    | "                | 2             | 33 1/4                     | "                       |                      |
| Idem                            | 7      | 30  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 1                       | id.                       | Guardia civil.                 | Idem                         | Idem             | 29         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 1             | 4 1/2                      | "                       |                      |
| Idem                            | 7      | 30  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 1                       | id.                       | Mariano Ricart.                | Guardia civil.               | Idem             | Idem       | 29      | id.                    | id.                                   | Idem         | Idem | "                | "             | 1                          | 4 1/2                   | "                    |
| Idem                            | 7      | 30  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 1                       | id.                       | Idem                           | Idem                         | Idem             | 29         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 1             | 4 1/2                      | "                       |                      |
| Idem                            | 7      | 30  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 1                       | id.                       | Idem                           | Idem                         | Idem             | 29         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 1             | 4 1/2                      | "                       |                      |
| Idem                            | 7      | 30  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 1                       | id.                       | Idem                           | Idem                         | Idem             | 29         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 1             | 4 1/2                      | "                       |                      |
| Idem                            | 7      | 30  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 1                       | id.                       | Idem                           | Idem                         | Idem             | 29         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 1             | 4 1/2                      | "                       |                      |
| Idem                            | 7      | 30  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 1                       | id.                       | Idem                           | Idem                         | Idem             | 29         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 1             | 4 1/2                      | "                       |                      |
| Idem                            | 7      | 30  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 1                       | id.                       | Idem                           | Idem                         | Idem             | 29         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 1             | 4 1/2                      | "                       |                      |
| Idem                            | 12     | 30  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 2                       | id.                       | Para reten.                    | "                            | Alcalde corregr. | 29         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 2             | 5                          | 2 1/2                   |                      |
| Idem                            | 12     | 30  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 5                       | id.                       | Idem                           | "                            | Idem             | 29         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 5             | 10                         | 5                       |                      |
| Idem                            | 6      | 31  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 1                       | id.                       | Señor habilitado.              | Guardia civil.               | Capitan general. | 30         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 1             | 1                          | "                       |                      |
| Idem                            | 6      | 31  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 1                       | id.                       | Concepcion Navarro Carrasco.   | Pobre.                       | Gobernador.      | 30         | id.     | id.                    | Cartagena.                            | Torrejón.    | "    | "                | 1             | 33 1/4                     | "                       |                      |
| Idem                            | 12     | 31  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 2                       | id.                       | Para reten.                    | "                            | Alcalde corregr. | 30         | id.     | id.                    | Madrid.                               | Madrid.      | "    | "                | 2             | 4                          | 2                       |                      |
| Idem                            | 12     | 31  | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 5                       | id.                       | Idem                           | "                            | Idem             | 30         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 5             | 10                         | 5                       |                      |
| Idem                            | 6      | 1   | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 1                       | id.                       | Romualdo Ortiz Uriarte.        | Idem                         | Gobernador.      | 30         | id.     | id.                    | Idem                                  | Valdemoro.   | "    | "                | 1             | 4 1/2                      | "                       |                      |
| Idem                            | 6      | 1   | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 6                       | id.                       | Señor Coronel de...            | Cazadores.                   | Capitan general. | 31         | id.     | id.                    | Idem                                  | S. Sebastian | "    | "                | 1             | 6                          | "                       |                      |
| Idem                            | 6      | 1   | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 5                       | id.                       | Tomás Peña.                    | Cazadores de Barcelona.      | Idem             | 31         | id.     | id.                    | Idem                                  | Valdemoro.   | "    | "                | 2             | 5                          | "                       |                      |
| Idem                            | 6      | 1   | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 2                       | id.                       | Mannet Trinchana.              | Idem                         | Idem             | 31         | id.     | id.                    | Idem                                  | Torrejón.    | "    | "                | 2             | 33 1/4                     | "                       |                      |
| Idem                            | 6      | 1   | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 4                       | id.                       | Francisco Camino.              | Idem                         | Idem             | 31         | id.     | id.                    | Idem                                  | Parla.       | "    | "                | 2             | 4                          | "                       |                      |
| Idem                            | 12     | 1   | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 2                       | id.                       | Para reten.                    | "                            | Alcalde corregr. | 31         | id.     | id.                    | Idem                                  | Madrid       | "    | "                | 2             | 4                          | "                       |                      |
| Idem                            | 12     | 1   | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 5                       | id.                       | Idem                           | "                            | Idem             | 31         | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 5             | 10                         | 5                       |                      |
| Idem                            | 8      | 2   | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 1                       | id.                       | Luis Muñoz Vargas.             | Lanceros de Sagunto.         | Idem             | Idem       | 1       | Febrero.               | Idem                                  | Arganda.     | "    | "                | 1             | 4 1/2                      | "                       |                      |
| Idem                            | 12     | 2   | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 2                       | id.                       | Para reten.                    | "                            | Alcalde corregr. | 1          | id.     | id.                    | Idem                                  | Madrid.      | "    | "                | 2             | 4                          | "                       |                      |
| Idem                            | 12     | 2   | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 5                       | id.                       | Idem                           | "                            | Idem             | 1          | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 5             | 10                         | 5                       |                      |
| Idem                            | 12     | 2   | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 5                       | id.                       | Idem                           | "                            | Idem             | 1          | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 5             | 10                         | 5                       |                      |
| Idem                            | 12     | 3   | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 2                       | id.                       | Idem                           | "                            | Idem             | 2          | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 2             | 2                          | 2                       |                      |
| Idem                            | 12     | 3   | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 5                       | id.                       | Idem                           | "                            | Idem             | 2          | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 5             | 10                         | 5                       |                      |
| Idem                            | 12     | 3   | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 5                       | id.                       | Idem                           | "                            | Idem             | 3          | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 5             | 10                         | 5                       |                      |
| Idem                            | 12     | 4   | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 2                       | id.                       | Idem                           | "                            | Idem             | 4          | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 2             | 2                          | 2                       |                      |
| Idem                            | 12     | 4   | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 5                       | id.                       | Idem                           | "                            | Idem             | 4          | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 5             | 10                         | 5                       |                      |
| Idem                            | 12     | 5   | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 5                       | id.                       | Idem                           | "                            | Idem             | 4          | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 5             | 10                         | 5                       |                      |
| Idem                            | 7      | 6   | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 1                       | id.                       | Guardia civil.                 | Idem                         | Gobernador.      | 5          | id.     | id.                    | Cárcel.                               | Arganda.     | "    | "                | 1             | 4 1/2                      | "                       |                      |
| Idem                            | 7      | 6   | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 1                       | id.                       | Idem                           | Idem                         | Idem             | 5          | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 1             | 4 1/2                      | "                       |                      |
| Idem                            | 7      | 6   | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 1                       | id.                       | Idem                           | Idem                         | Idem             | 5          | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem         | "    | "                | 1             | 4 1/2                      | "                       |                      |
| Idem                            | 7      | 6   | id.    | id.      | "                | "             | "                    | 1                       | id.                       | Idem                           | Idem                         | Idem             | 5          | id.     | id.</                  |                                       |              |      |                  |               |                            |                         |                      |

## SESTA SECCION.

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

El día 8 de mayo próximo, á las dos de la tarde, se celebra en esta Fábrica una subasta oral, para adquirir 500 libras de cueros vacunos al pelo, de Buenos-Aires, para el precintado de cajones, al tipo á la baja de seis rs. vn. cada libra.  
Madrid 20 de abril de 1863.—El Administrador Gefe, Alfonso de Contreras.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Sentencia.—En la villa de Madrid á siete dias del mes de enero de mil ochocientos sesenta y tres: el señor don Antonio María de Prada, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte: habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una don Rafael María de Ortega, representado por su Procurador don Francisco Serrano, y de la otra don Próspero Bernard de Bolney y don Manuel Gil, en nombre del primero el Procurador don Manuel Elías, y en el del segundo los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía, sobre cumplimiento de un contrato y pago de ocho mil reales y ochenta acciones de la empresa Fusion, carbonifera y metalifera titulada «Belmez y Espiel,» S. S. por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que en veintinueve de abril de mil ochocientos sesenta y uno se presentó demanda en forma por don Rafael María Ortega, pidiendo se declarase correspondiente ochenta acciones de las mil que de la empresa actual «Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel» han recibido los fundadores aporadores don Próspero Bernard de Bolney y don Manuel Gil, que constituian la primitiva del mismo nombre, y que á su consecuencia se condenase á estos á la entrega de dichas acciones y al pago de ocho mil reales como resto de diez mil á que se obligaron, fundándose en que por un documento privado de fecha cinco de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho, don Manuel Gil, como apoderado general de la sociedad, manifestó que en aquella fecha había cedido Ortega á la empresa tres minas con todos los registros y pertenencias, tituladas «Encarnacion, Estrella y Aurora,» la primera plomiza y las otras dos cobrizas, en cuya cesion medio el convenio de que la empresa habia de pagar á Ortega diez mil reales de las primeras recaudaciones procedentes de pension de acciones, y á mas se le habia de entregar igualmente en clase de pago ochenta acciones por su valor, con lo cual quedaria reintegrado del que de comun acuerdo habian dado á las tres minas; y que habiendo cumplido Ortega por su parte con el indicado convenio no lo habia hecho la sociedad primitiva «Belmez y Espiel,» ó sea la empresa de Bernard y Gil, contratantes, mediante á que solo habian entregado dos mil reales á cuenta de los diez mil á que se obligaron:

Resultando que conferido traslado de la demanda y hechos los emplazamientos de ley, se hubo por contestada respecto de Gil, mediante su no comparecencia, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía, y por la de Bolney se contestó solicitando su absolucion, fundándose en que Ortega cedió despues del contrato mencionado los derechos que por consecuencia del mismo pudiera tener á favor de don José Quevedo; en que aquel no era gerente ni desempeñaba cargo al-

guno administrativo en la sociedad, y por último, en que las condiciones esenciales de todo contrato no se habian realizado puesto que aun no era conocida la naturaleza de la cosa cedida:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica reprodujeron las partes los puntos de hecho y fundamentos de derecho fijados respectivamente en la demanda y contestacion, añadiendo el demandante que la sociedad actual de «Belmez y Espiel» reconocia á don Rafael María Ortega en los derechos expresados, y no á don José Quevedo, si bien dejando la responsabilidad de satisfacer sus obligaciones á Gil y Bolney:

Resultando que recibido el pleito á prueba se practicó por ambas á conducto á su derecho y de la respectiva á la parte actora, aparece que el gerente de la actual sociedad manifiesta que no ha podido incautarse de las minas referidas, por haber sido caducadas en poder de los aporadores Bolney y Gil y no haber sido presentadas por estos, por cuya razon no ha hecho mérito de las transmisiones entre Ortega y Quevedo, de las cuales presentaron y existen en la gerencia en sus respectivas épocas y fechas los documentos que ambos otorgaron:

Resultando que por la misma gerencia y á instancia del mismo actor se exhibieron varios documentos relativos al asunto existentes en aquellas, y de los testimoniados por el actuario, aparece un documento de diez de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve, en el que don José Quevedo dijo: que en ocho de marzo del cincuenta y ocho celebró con Ortega una liquidacion general de los fondos que habia puesto en su poder para la industria minera, y que resultando un saldo á su favor, habian convenido en que le cediese los derechos adquiridos en las minas «Encarnacion, Estrella y Aurora» que habia vendido á Gil en cinco de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho de cuya cesion se pasó copia á la gerencia de la sociedad para que se tomase razon, y que posteriormente habiéndole satisfecho Ortega cuanto le adeudaba, otorgaba á su favor la carta de pago y finiquito de las cantidades que tuvieron presentes en la liquidacion citada de ocho de marzo, y por consiguiente que quedaba nula la cesion de las prenotadas tres minas, devolviéndole como se devolvió la obligacion de Gil para que hiciese el uso conveniente; y tambien se exhibió y aparece testimoniada la comunicacion que dirigió á la gerencia don Manuel Ortega en doce de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve, con la que se le remitió el documento de que anteriormente se ha hecho relacion, interesando se uniese á los antecedentes para que obrase los efectos que hubiese lugar, á lo que accedió la misma gerencia en decreto puesto al márgen de dicho oficio:

Resultando que por el que obra al folio ciento veinticinco de fecha de 4 de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve, que se halla reconocido judicialmente y aparece firmado por don Próspero Bernard y don Manuel Gil, contestando á otro de Ortega de catorce de julio anterior, se reconoce la obligacion de entregar las acciones que le corresponde percibir á este, ofreciendo hacerlo tan luego como el Consejo de Administracion entregase las acciones á los propietarios, y Bolney y Gil tomasen algunas, ya fueren en aquel concepto ó en el de fundadores y haciéndole observaciones sobre la manera de verificarlo:

Resultando que del documento que obra al folio ciento veintisiete de fecha cinco de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho, firmado por don Manuel Gil y reconocido tambien judicialmente, aparece que Ortega entregó á aquel los talones y demas documentos pertenecientes á los tres registros de las minas «Encarnacion, Estrella y Aurora»:

Resultando que por las cartas de los

folios ciento treinta y uno y ciento treinta y cuatro que igualmente ha reconocido Gil, se corrobora la obligacion de entregar las acciones á Ortega, manifestándose en la última que las minas fueron contratadas en nombre de Bolney:

Resultando que Gil fué apoderado de Bolney para la adquisicion de las minas carboniferas de la cuenca de «Belmez y Espiel,» á virtud de poder otorgado en esta corte en cuatro de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco ante el Escribano don Isidro Ortega y Salomon; y que usando de este poder celebró el contrato con Ortega en cinco de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho, por el que se cedió á la empresa las minas de que se ha hecho mencion, bajo las condiciones de que dicha empresa habia de pagar á Ortega diez mil reales de las primeras recaudaciones, y ochenta acciones por el valor que ellas representaban, y en su consecuencia se obligó en nombre de la sociedad carbonifera «Belmez y Espiel» á verificar el pago mencionado, dándose al cesionario Gil por entregado de los talones y demas documentos de admision, de registros y designacion de pertenencias, y obligando al cumplimiento de contrato en nombre de la empresa los productos de la misma en las diferentes minas que explotaba por su cuenta:

Resultando que Ortega cedió los derechos que se desprenden del anterior documento á don José Quevedo, quien luego los cedió al primero mediante haberle pagado las cantidades que le era en deber, dándole el correspondiente finiquito de que se ha hecho mencion anteriormente, cuya legitimidad tiene reconocida tambien el don José Quevedo:

Resultando que á instancia del demandado y como parte de su prueba se ha testimoniado por el actuario otro documento exhibido por la gerencia de la sociedad actual, su fecha ocho de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho, en que aparece que Ortega y Quevedo unidos en compañía con el fin de hacer registros de minas, explotarlás, formar sociedades, enajenarlás, segun mejor les conviniera, habia denunciado y registrado el primero varias minas, presentándose por ambos consocios los fondos necesarios, y que con posterioridad se quedaron solamente con las minas «Encarnacion, Estrella y Aurora» que habia cedido Ortega á Gil en cinco del mismo mes, y que en virtud de la liquidacion general hecha entre los dichos Ortega y Quevedo, quedaban á favor de este los derechos que nacian de la indicada cesion, por lo cual Ortega le habia de poner á su favor la cesion de aquel documento ó contrato celebrado entre el último y Gil:

Resultando que declarados conclusos los autos y vistos en la forma ordinaria, se acordó para mejor proveer se recibiese declaracion á Bolney, quien comparecido á la judicial presencia, manifestó á preguntas del Juzgado que la primitiva sociedad carbonifera titulada «Belmez y Espiel,» se componia únicamente de tres individuos que eran el declarante, Gil y don Rufino Carrasco, y que se otorgó escritura de sociedad ante el Escribano don José María de Garamendi en los años cincuenta y siete y cincuenta y ocho; que no se celebró junta alguna para el nombramiento de gerente, y solo por un acuerdo verbal entre los tres interesados, se designó á Gil como agenciador para la adquisicion de minas; que si en ellas no figuraron el otorgante ni Carrasco, fué porque muchas de aquellas adquisiciones se referian á minas del mismo Gil, y porque el Carrasco se encontraba en aquella época en descubierto con la Hacienda; que el poder para la adquisicion que otorgó á favor de Gil, lo hizo como sócio, realizándose la adquisicion á nombre de la sociedad, aunque no figuraba Carrasco por la razon antes indicada, y por último, que ignoraba si Gil reconoceria las minas que Ortega le cediera antes de consumar el

contrato y las condiciones con que ingresarían en la nueva sociedad, pues que estas constarian en la escritura de su constitucion:

Resultando que acordado igualmente para mejor proveer que se trajesen á los autos testimonios de las escrituras de sociedad antes mencionadas, no ha podido conseguirse por haberse negado las partes á suministrar el papel correspondiente á los Escribanos ante quienes fueron otorgadas, por lo que se han traído los autos para sentencia en tal estado, habiéndose entendido las últimas actuaciones con los estrados del Juzgado á nombre de Bolney por haber desistido de su representacion el Procurador que á su nombre gestionaba y no haber nombrado otro, á pesar de los requerimientos que para ello le han sido hechos:

Considerando que el contrato de cinco de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho, de cuyo cumplimiento se trata, celebrado entre Gil y Ortega y que parece firmado por el primero, comprende derechos y obligaciones para ambos, y que aquel lo celebró como apoderado de don Próspero Bernard y Bolney y por su propia representacion, como se deduce de las cartas y comunicaciones posteriores que ha reconocido en este juicio:

Considerando que Ortega ha cumplido con las obligaciones que en dicho contrato se le impusieron, entregando los documentos correspondientes á la cosa cedida, de cuya naturaleza y circunstancia se hizo expresion en aquel y de que Gil se dió por entregado á su voluntad y satisfaccion sin protesta alguna:

Considerando que si bien Ortega cedió los derechos que en el propio documento se le consignaron á don José Quevedo por resulta de cuentas, despues los volvió á adquirir del mismo con motivo de haberlás saldado, pagando el resultado de la liquidacion al efecto practicada entre ambos, habiéndose dado conocimiento de una y otra transmision á la sociedad actual titulada «Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel» en que se refundió la primera, sin que obste el que esta haya reconocido tales transmisiones ó no:

Considerando que el documento testimoniado de ocho de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho no puede perjudicar á Ortega, porque únicamente viene á justificar el motivo porque hicieron á Quevedo la cesion de sus derechos que despues recuperó por otro titulo legitimo:

Considerando que tampoco pueden perjudicarles las circunstancias de que las minas cedidas á la primitiva empresa se hayan ó no declarado caducadas y no hayan ingresado en la nueva fusion por causas ajenas á las obligaciones de Ortega:

Considerando que Gil y Bolney han reconocido judicialmente las firmas de los documentos privados, en que confiesan ser en deber á Ortega las acciones y metalco que espresa el contrato de cesion referido, habiendo entregado á cuenta dos mil reales, segun manifestacion del actor que no ha sido desmentida por el demandado:

Vista la ley primera, título primero, libro décimo de la Novísima Recopilacion,

Fallo: Que debo condenar y condeno á don Próspero Bernard y Bolney y á don Manuel Gil á que paguen á don Rafael María Ortega los ocho mil reales y ochenta acciones de minas que reclama en su demanda, con mas las costas causadas y que se causen hasta el respectivo reintegro y publique esta sentencia en el *Diario y Gaceta* de esta corte y *Boletín Oficial* de la provincia con arreglo al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, la provee, manda y firma dicho señor Juez, de que yo el Es-

cribano doy fé.—Antonio María de Prida.—Juan José Morcillo.  
Es copia.—Madrid 27 de febrero de 1863.—Juan José Morcillo.—295.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano de su número don Manuel García Rodrigo, se cita llama y emplaza á todos los que se consideren acreedores en el concurso voluntario de don Ecequiel Fluiters, á fin de que por sí ó por medio de apoderados en forma y con los títulos de sus respectivos créditos, sin cuvas circunstancias no serán admitidos, concurren á la junta general de acreedores que por segunda vez se ha convocado, el día 30 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de abril de 1863.—Licenciado, Manuel García Rodrigo.—505.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.**

En virtud de providencia del señor Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, se ha señalado el día 6 de mayo próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, para celebrar junta de acreedores de don Baldomero Saez, vecino de esta corte, que se ha presentado en concurso con la solicitud de quita y espera. Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, con prevención de que los acreedores concurren á la junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 15 de abril de 1863.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—299.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se cita y emplaza á los que sean condueños con el excelentísimo señor don José Manuel Collado, de esta vecindad, de la casa sita en ella, calle de Hortaleza, número 85 moderno, para que en el término de nueve días, comparezcan por medio de Procurador apoderado en forma ante el espresado Juzgado por la Escribanía del numerario y Notario de este colegio territorial, el Licenciado don Francisco Seco de Cáceres, á esponer lo que crean conducente á su derecho en la demanda con accion de comun dividendo promovida por dicho excelentísimo señor; advertidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Madrid 16 de abril de 1863.—302.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada del Notario de la misma doctor don Angel Abad, su fecha 10 del corriente, dictada en el interdicto incoado por don Federico Agudo de Andrade y Palaroti, para adquirir la posesion de los bienes que constituyen el vínculo fundado por don Fran-

cisco Lopez de Andrade, en 13 de agosto de 1621, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á dichos bienes, para que en el término de 9 dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario, á deducir el derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de abril de 1863.—Angel Abad.—298.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.**

Por providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, y decano de los de ésta capital, refrendada por el Escribano don Olallo Megia, y recaída en los autos de concurso de don Manuel Ventura García, se convoca á junta general de acreedores para el examen de créditos. El acto tendrá lugar el día 21 de mayo próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, y se pone en conocimiento del público para que los acreedores á dicho señor que aun no se hubiesen presentado como tales y residan en la Peninsula, Baleares y posesiones del continente africano, lo verifiquen hasta dicho día y acto, pues en otro caso se considerarán como morosos, segun previene la ley, parándoles perjuicio.

Madrid 18 de abril de 1863.—297.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Vicálvaro.**

Para la subasta de los pastos del juncal y eras de Ambroz, de estos propios, se ha señalado el domingo 26 del corriente, á las diez de su mañana, en la sala capitular de este Ayuntamiento, bajo el respectivo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secetaría.

Vicálvaro 16 de abril de 1863.—Máximo Moreno.

**Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.**

Los terratenientes en las jurisdicciones de San Sebastian de los Reyes, Fuente el Fresno y Pesadilla, como todo un solo distrito, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término improrogable de diez dias, relaciones de la variacion que haya sufrido su partida de riqueza, desde que se rectificaron en el año anterior, las que obraban en dicha Secretaria, para la formacion del amillaramiento, que ha de presentarse en la Administracion para su aprobacion, con el fin de tener presentes las variaciones que resulten para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico que ha regir en 1.º de julio próximo, á fin de que no sufran perjuicios dichos contribuyentes, teniendo entendido que el que deje de hacerlo, se le cargará por la misma partida que resulta en dicho amillaramiento.

Los señores Alcaldes de Alcobendas, Fuente el Fresno, Algete y Cobena, se servirán fijar copia de este anuncio en el sitio de costumbre para conocimiento de los vecinos contribuyentes en dichas jurisdicciones, y que no aleguen ignorancia.

San Sebastian de los Reyes 17 de abril de 1863.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el dia de hoy.**

- 1858 fanegas de trigo.
- 1782 arrobas de harina de id.
- 7790 arrobas de carbon.
- 109 vacas, que componen 47.238 libras de peso.
- 505 carneros, que hacen 9.949 libras de id.
- 289 corderos que hacen 7207 id.

**Precios de articulos al por mayor y por menor en el dia de hoy.**

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 63 á 65 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 56 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 54 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 50 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 1/2 rs. arroba.
- Jabon, de 60 á 62 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patas, de 6 1/2 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

- Cebada de 29 á 32 rs. fanega.
- Algarroba, á 44 rs. id.
- Trigo vendido..... 1597 fanegas.
- Quedan por vender 552
- Precio máximo... 55 1/2
- Idem mínimo.... 50
- Idem medio..... 53,58

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 21 de abril de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

**Cotizacion del 21 de abril de 1863 á las tres de la tarde.**

- FONDOS PÚBLICOS.
- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-20.
- Inscripciones en el Gran libro al 3 por 100 id., publicado, 52-20.
- Idem diferido, id., 48-10; á plazo, 48-05 c. fin cor. ó vol.
- Deuda amortizable de primera clase, publicado, 38-25.
- Deuda de segunda clase, no publicado 25-25 d.
- Idem del personal, id., 24 d.
- Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 95 d.
- Acciones de carreteras, emision de

- 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 97-25.
- Idem de á 2000 rs., id., 97-50 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 101-25 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99-75 p.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97-50 d.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97-50 d.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112-25 d.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 96-65.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 218.
- Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2700 d.
- Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.
- Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.
- Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.400.
- Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.
- Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

**CAMBIOS.**

- Londres á 90 dias fecha, 50-25 p.
- Paris á 8 dias vista, 5-24 d.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

**LA BUENA FE EN FONBUENA.**

**Sociedad especial minera.**

Con esta fecha se requiere por tercera y última vez á los señores socios que á continuacion se espresan, y con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras, para que hagan efectivos los dividendos que adeudan las acciones que estos poseen, en el preciso término de quince dias, en casa del señor tesorero, que vive calle de Hortaleza, núm. 4, tienda; en la inteligencia que pasados estos sin verificarlo, se procederá á la amortizacion de dichas acciones.

D. Pedro Jofre, acciones 29, 38, 77, 90, 190, media de la 160 y media de la 150, dividendos 112 al 114, 1440 rs.

D. Isidoro Lopez, accion núm. 39, dividendos 112 al 114, por 240 rs.

D. Ignacio Angulo, accion núm. 78, dividendos 112 al 114, 240 rs.

D. Ignacio Hernandez, media accion de la número 44, dividendos 112 al 114, 120 rs.

D. Félix Vivanco, acciones 75 y 91, dividendos núm. 113 y 114, 320 rs.

Madrid 20 de abril de 1863.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Secretario, A. Santa Coloma.—300.

Por los guardas del campo de la villa de Torrejon de Velasco, se ha recogido una mula estraviada, cerrada, pelo castaño, alzada como de la marca. La persona á quien pertenezca, se presentará al señor Alcalde de la espresada villa, el que la entregará acreditando ser su dueño y abonando los gastos hechos.—301.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, num. 7. MADRID: 1863.